

ACUERDO N° 001 DE 2015

(Enero 14)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN UNAS
DISPOSICIONES DEL ACUERDO N° 010 DE 2014**

El Concejo Municipal de Ambalema Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 287-3, 294, 313 – 4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, y la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: el artículo 35 del Acuerdo N° 010 de 2014, tendrá un párrafo segundo que será del siguiente tenor:

PARÁGRAFO SEGUNDO: PLAZO Y PRESENTACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.

La presentación de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio deberá efectuarse ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Ambalema, dentro del período comprendido desde el primero de enero hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que retengan en la fuente el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Ambalema, la declaración deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al bimestre causado; que comprenden: Primer bimestre: enero-febrero, Segundo bimestre: marzo-abril, Tercer bimestre: mayo-junio, Cuarto bimestre: julio-agosto, Quinto bimestre: septiembre-octubre y Sexto bimestre: noviembre-diciembre.

ARTICULO SEGUNDO: El título I del Acuerdo N° 010 de 2014, tendrá un capítulo XII que será del siguiente tenor:

TODOS POR AMBALEMA "PRIMERO LA GENTE"

CAPITULO XIII

IMPUESTO DE RIFAS

ARTÍCULO 169. DEFINICIÓN. *Es una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.*

ARTÍCULO 170. PROHIBICIONES. *Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales realice.*

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 171. COMPETENCIA PARA LA EXPLOTACION Y AUTORIZACION DE LAS RIFAS. *Corresponde al Municipio de Ambalema, la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción. La Secretaría General y de Gobierno Municipal o la dependencia que haga sus veces, es la autoridad competente para expedir permiso de ejecución de rifas.*

ARTÍCULO 172. MODALIDAD DE OPERACION DE LAS RIFAS. *Solo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización.*

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.



ARTICULO 173. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. *Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaría General y de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, en la cual deberá indicar:*

1. *Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.*
2. *Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.*
3. *Nombre de la rifa.*
4. *Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.*
5. *Valor de venta al público de cada boleta.*
6. *Número total de boletas que se emitirán.*
7. *Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.*
8. *Valor total de la emisión, y*
9. *Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá una relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.*

ARTÍCULO 174. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION. *La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:*

1. *Comprobante de la plena propiedad sin reserva del dominio, de los bienes muebles inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.*
2. *Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.*
3. *Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.*

Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos

- a. *El número de la boleta.*

HERNAN BUSTOS ABRIL



- b. El valor de la venta al público de la misma.
- c. El lugar, la fecha y hora del sorteo.
- d. El nombre de la lotería tradicional de billetes con la cual se realizará el sorteo.
- e. El término de la caducidad del premio.
- f. El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
- g. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios.
- h. El valor de los bienes en moneda legal colombiana.
- i. El nombre, el domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa.
- j. El nombre de la rifa.
- k. La circunstancia del ser no pagadero el premio al portador.

Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

Autorización de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 175. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

PARÁGRAFO: el derecho de explotación se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 176. REALIZACION DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo

HERNAN BUSTOS ABRIL

TODOS POR AMBALEMA "PRIMERO LA GENTE"

caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que esta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el numeral 3 del artículo de los requisitos para su autorización.

ARTÍCULO 177. OBLIGACION DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en los incisos 3 y 4 del artículo anterior.

ARTÍCULO 178 ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro, de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTÍCULO 179. VERIFICACION DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o los premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTICULO 180. VALOR DE LA EMISION Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

HERNAN BUSTOS ABRIL

TODOS POR AMBALEMA "PRIMERO LA GENTE"



PARÁGRAFO PRIMERO. *Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones a que se refiere el presente decreto, son susceptibles de los recursos en vía gubernativa previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.*

ARTÍCULO 181. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS OPERADORES. *Las autoridades municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este derecho de explotación, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.*

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia del pago de la totalidad de los derechos de explotación; si no lo hiciera dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el derecho asegurado a Ambalema y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la holería certificado por su superior u organizador.

Los operadores, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Administración Distrital, cuando exijan su exhibición.

ARTÍCULO 182. OBLIGACION DE LA SECRETARIA GENERAL Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL. *Para efectos de control, la Secretaría General y de Gobierno Municipal o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la secretaria de hacienda, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.*

ARTÍCULO TERCERO: *el título I del Acuerdo N° 010 de 2014, tendrá un capítulo XIV que será del siguiente tenor:*

HERNAN BUSTOS ABRIL

TODOS POR AMBALEMA "PRIMERO LA GENTE"



CAPITULO XIV

OTROS JUEGOS PERMITIDOS PARA SU EJECUCION EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 183. HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la instalación en establecimiento abierto al público de todo tipo de equipo o elementos de juego electrónico, mecánico y/o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 184. SUJETO PASIVO.

El que explote todo tipo de juegos permitidos en la Jurisdicción del Municipio de Ambalema.

ARTÍCULO 185. TARIFA.

Se establece como tarifa del impuesto la siguiente:

<i>Descripción del juego</i>	<i>Valor a pagar por unidad X mes</i>
<i>Video play station</i>	<i>4x 1000 sobre el valor de impuestos que declara de Industria y Comercio ante la Secretaria de Hacienda y Tesorería.</i>

ARTÍCULO CUARTO: *el Acuerdo N° 010 de 2014, tendrá un artículo 176-1 y 176-2 que serán de siguiente tenor:*

ARTÍCULO 186. ARRENDAMIENTOS. *Los arrendamientos son los ingresos que percibe el municipio de Ambalema, por concepto de arrendamientos de edificios.*

HERNAN BUSTOS ABRIL

TODOS POR AMBALEMA "PRIMERO LA GENTE"



casas, lotes, fincas, bodegas y demás bienes inmuebles, muebles y ventas de ejidos.

ARTÍCULO 187. ALQUILERES. Los alquileres son los ingresos que perciben el municipio de Ambalema Tolima, por concepto de arrendamiento de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO QUINTO: deróguese los artículos 177 del Acuerdo N° 010 de 2014, y la frase publicación de contratos del artículo 179 del Acuerdo N° 010 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación.

Presentado a iniciativa del señor Alcalde,


HERNAN BUSTOS ABRIL

Alcalde.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ambalema Tolima a los veinte tres (23) días del mes de Enero de 2015

En constancia firman:



DILSA KARINA MANCILLA RONDON

Presidenta Concejo Municipal



JENNIFER BRILLYD BOLAÑOS

Secretaria General

HERNAN BUSTOS ABRIL

TODOS POR AMBALEMA "PRIMERO LA GENTE"